**ESTATUTOS COMUNIDAD BOLIVIANA EN MONTREAL (CBM)**

**TÍTULO I DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida; denominada COMUNIDAD BOLIVIANA EN MONTEAL

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos generales de la Organización los siguientes:

a) Representar o promover valores e intereses específicos de la comunidad contribuyendo a asegurar su participación en el progreso de la misma

b) Promover la elevación y perfeccionamiento intelectual de sus afiliados, la satisfacción de sus inquietudes de expresión y realización en sus distintas manifestaciones y la integración de sus valores propios

c) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus miembros en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, cultural, artístico, social y técnico

d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común

ARTÍCULO 3º: La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de la Organización en tales materias.

**TÍTULO II DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 5º: Para pertenecer a la Organización se requerirá ser boliviano o descendiente de bolivianos y que residan en el país de Canadá, de forma temporal o permanente.

**TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO º: La asamblea general será el organismo resolutivo superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO º: Las asambleas ordinarias se celebrarán, a lo menos, trimestralmente, en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. Serán citadas por el directorio.

ARTÍCULO º: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, y en ellas, sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán a iniciativa del directorio o por requerimiento general de la comunidad, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTÍCULO º: Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los estatutos;

b) La determinación de las cuotas extraordinarias;

c) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;

d) La elección del primer directorio definitivo;

e) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;

f) La disolución de la Organización;

g) La aprobación del plan anual de actividades.

**TÍTULO IV DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO : La Organización será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por siete miembros titulares, a lo menos, elegidos en votación directa, por un período de un año, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO º: Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;

b) Tener un año de residencia en Canadá, como mínimo, en la fecha de elección;

c) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva

ARTÍCULO º: En las elecciones de directorio se podrán postular como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías; los - 7 - cargos de secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En estas elecciones, cada miembro de la comunidad tendrá derecho a un voto

ARTÍCULO º: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes a la Organización. De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas del directorio, que firmarán ambos directorios.

ARTÍCULO º: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes.

ARTÍCULO 34º: Los directivos cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión por los directores de cualesquiera de los deberes que este estatuto les impone, como asimismo de los derechos establecidos;

e) Por pérdida de la calidad de residente de Canadá.

Acordada alguna de las medidas ya señaladas, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los miembros de la comunidad presentes.

**TÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 40º: El patrimonio de la Organización estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;

b) Las donaciones;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO º: La Organización determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación. Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros de la comunidad presentes con derecho a voto

ARTÍCULO º: Los fondos de la Organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la Organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 1500 CADS.

ARTÍCULO º: Miembros del directorio podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación de todos los miembros del directorio. En el acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados que se fijarán cada dos meses mediante los medios digitales de la comunidad.

ARTÍCULO º: Los cargos de miembros del Directorio son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, serán incompatibles entre sí.

TÍTULO DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO º: Para su mejor funcionamiento, la Organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno. Los comités y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la Organización respectiva.

**TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO º: Las modificaciones de los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la comunidad presentes, y regirán una vez aprobadas por el directorio.